

AUTO No. 02845

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. **2014ER043480 del 13 de marzo de 2014**, -al que se anexa formato de solicitud de Evaluación Técnica de arbolado urbano, suscrito por el Señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79778451, quien actúa en calidad de Gerente General de la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S.** con NIT 900362722-7- así como documento remitido por la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32481402 quien manifestó actuar en calidad de representante legal de **ARQUITECTURA Y PAISAJISMO LTDA**, presentaron solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Avenida Boyacá entre Calle 142 A – 146 A**, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que dentro del escrito, la Señora **BEATRIZ** manifiesta entre otras cosas lo siguiente *“vencimiento de la vigencia de la resolución No. 00310 del 2 de mayo de 2012 y dado que se logró culminar la fase de licenciamiento y en este momento se dará inicio a la construcción del proyecto, el cual se encuentra en etapas en actividades preliminares....”*

Que mediante radicado No. 2014ER67585 del 25 de abril de 2014, la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, informa sobre lo que paso con dos individuos arbóreos que no fueron evidenciados el día de la visita realizada por parte de esta entidad.

Que en atención a la solicitud presentada, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Autoridad Ambiental, adelantó visita el día 9 de abril de 2014 al predio ubicado entre el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá entre Calle 142 A -146 A identificado con la dirección catastral Carrera 58 D No. 146-51, el cual corresponde a la matrícula inmobiliaria **050N20626169**, encontrando que de los árboles solicitados para evaluación, uno corresponde a un Seto.



### **AUTO No. 02845**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita técnica el día 9 de abril de 2014, para atender dicha solicitud.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo la competencia de los centros urbanos, quedando de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.



## AUTO No. 02845

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- **Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarl

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la a la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, con el Nit. 900.362.722-7, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en la carrera 58D No. 146 51, barrio la Colina Campestre, de la Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado Centro Comercial La Colina.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, con el Nit. 900.362.722-7, por intermedio de su representante legal señor **JUAN PABLO ROMERO**



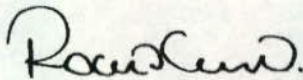
**AUTO No. 02845**

**RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o por quien haga sus veces, en la calle 77 No 7-44 oficina 701 y/o 402, de Bogotá Distrito Capital; según la dirección de notificación reportada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y la dirección aportada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2014**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2014-2430.

<b>Elaboró:</b> Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014
<b>Aprobó:</b>  Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los Nueve 19 días del mes de Julio del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 2845/2014 al señor (a) Carolina Pareja Ayerbe en su calidad de ApoDERADA

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 52997915 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: Carolina Pareja A.  
Dirección: cra 58D #146-51  
Teléfono (s): 318122905  
Hora: 9:08 am  
QUIEN NOTIFICA: Blanca Vaca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 JUL 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA